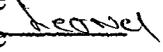


RECURSO DE REPOSICIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
Radicado: CCI-01E19-78904
Fecha: 09/07/2019 4:51 PM
Anexos: 3
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Yo DAYSON MILLER AVILES ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía 1110.475.721 de Ibagué mayor de edad, y actuando como representante legal de la sociedad AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S con domicilio en la manzana A casa 44 Urbanización la Esperanza

Firma: 
DCCAL (2019) 44



EXPONE:

FOLIO No. (0001)

Que, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición y apelación, de matrícula de la sociedad con Nit 901300293-7 el que baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO El día 02 de julio de 2019 en las instalaciones de la cámara de comercio de Ibagué se presentaron los estatutos de conformación de la sociedad AS INGENIERIA S.A.S para revisión de los mismos ante el abogado Antonio Luna Mendoza brindando la asesoría para la constitución de la sociedad. En la cual se manifestó el interés acceder a los beneficios del estado en el programa SOMAC, debido a que la sede principal de la sociedad está ubicada en el municipio de Venadillo-Tolima, referenciado dentro los mencionados en el programa.

Luego de la respectiva revisión de los estatutos manifiesta que se encuentran en orden y listo para realizar la respectiva matrícula correspondiente, indicando que para acceder al programa SOMAC únicamente se debería llevar el certificado de registro expedido por la cámara de comercio a la DIAN.

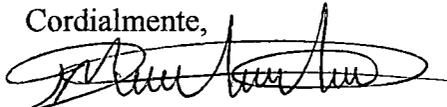
SEGUNDO El día 08 de julio de 2019 mediante vía telefónica recibí llamada del señor Gabriel Castelblanco de parte de la cámara de comercio de Venadillo-Tolima, notificando que había recibido vía correo electrónico el traslado de la inscripción de la sociedad por parte de la cámara de comercio de Ibagué, manifestando que si la sociedad se va acoger al programa SOMAC debe de cumplir ciertos requisitos entre ellos, que en la razón social debe llevar la palabra SOMAC al final, de igual manera en los estatutos.

Lo anterior es de desconocimiento nuestro puesto que el abogado asesor en ningún momento manifestó estos requisitos para acceder a los beneficios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Solicito repongan inscripción y dejan cambiar los documentos respectivos sin incurrir en nuevos gastos de modificación

Cordialmente,



Dayson Miller Aviles Acosta

c.c 1110.475.721

Representante Legal

ANEXOS (2) TEL: 3118419098

ANEXOS:

Cosntitucion SAS 2019

 Antonio Luna Mendoza <abogadoasistente4@ccibague.org>    

Mar 2/07/2019 4:55 PM
Usted 

 AS INGENIERIA Y CONSTRUC...
68 KB

Sociedades SAS ZOMAC

 Juan Gabriel Castelblanco Jaramillo <auxgestor2@ccibague.org>    

Lun 2/07/2019 12:13 PM
Usted 

 Circular 1243 - Anexo Dto 165...
2 MB

 [Mostrar los 2 datos adjuntos \(3 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Buenas Tardes Adjunto Envió Para Fines Pertinentes .



TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

JUAN GABRIEL CASTELBLANCO JARAMILLO

Cra 5 # 1-64 Frente Al Parque Principal Cámara de Comercio

Email: venadillo@ccibague.org

PBX: (+57 8) 2840 557.

310-2831764

Web: www.ccibague.org

Venadillo Tolima , Colombia

Síguenos en nuestras redes sociales:



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
 NIT 890.700.622-4
 TRABAJANDO POR UNA
 REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-07-03
 OPERAC.: 01-AZULUAGA-20190703-0041
 NUM.REC: CTSINC RECIBO NO. 5000507519
 NUM.RAB: 456640
 HORA: 16:21:38 PAGINA 1 DE 1
 USUARIO: AZULUAGA

MAT/INSC: (NUEVAJUR)
 AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.

DAYSON MILLER AVILES ACOSTA AVILE

NIT/CC: 1110475721 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CONST_SDC	2019	43,000
Valor base:10,000,000		
MATRICULA PERSONA 2019		148,000
Valor base:10,000,000		
FORM VIRTUAL	2019	5,800
DSCT 1780	2019	-148,000
Valor base:10,000,000		
MATRICULA ESTABLE 2019		93,000
Valor base:10,000,000		

*** TOTAL RECIBO 141,800
 *** TOTAL PAGADO 141,800

Codigo de barras: 456640

Para conocer el estado de su tramite
 ir a: <https://siibague.confecamaras.co>

----- FINAL DEL RECIBO -----

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
 NIT 890.700.622-4
 TRABAJANDO POR UNA
 REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-07-03
 OPERAC.: 01-AZULUAGA-20190703-0042
 NUM.REC: FA25YP RECIBO NO. 5000507522
 NUM.RAB:
 HORA: 16:22:38 PAGINA 1 DE 1
 USUARIO: AZULUAGA

MAT/INSC: ()

DAYSON MILLER AVILES ACOSTA AVILE

NIT/CC: 1110475721 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
IMPUESTO	2019	70,000
Valor base:10,000,000		

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.622-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-08-13
OPERAC.: 01-CAJA22-20190813-0001
NUM.REC: FDDC6B RECIBO NO. S000522511
NUM.RAD: 459950
HORA: 07:52:03 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJA22

MAT/INSC: (306006)
AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.

AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.
NIT/CC: 9013002937 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGOS	2019	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Codigo de barras: 459950

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiibague.confecamaras.co>
----- FINAL DEL RECIBO -----

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

FOLIO No. (0005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

El Secretario Jurídico (E) de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en fecha 03 de julio del año 2019 el señor DAYSON MILLER AVILES ACOSTA presentó a la Cámara de Comercio de Ibagué, el documento privado contentivo del acto de constitución de la sociedad denominada **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, el cual fue inscrito bajo los números de inscripción 70.762 del Libro IX "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras" y 452.766 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 05 de julio de 2019, correspondiéndole el número de matrícula mercantil 306006 y número de Nit. 901.300.293-7

SEGUNDO: Que mediante documento sin fecha, recibido en esta Cámara de Comercio en fecha 09 de julio del año en curso, bajo el radicado CCI-01E19-7890, el señor DAYSON MILLER AVILES ACOSTA, en condición de representante legal de la sociedad **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de las inscripciones Nos. 70.762 del Libro IX "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras" y 452.766 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 05 de julio de 2019.

TERCERO: Que el recurrente solicita sean revocados los actos de inscripción indicados, argumentando que la matrícula de la sociedad en las condiciones en que fue efectuada por la Cámara de Comercio de Ibagué, no corresponde con el objetivo que él y sus socios querían con la misma, pues:

"(...) PRIMERO: El día 02 de julio de 2019 en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Ibagué se presentaron los estatutos de conformación de la sociedad AS INGENIERIA SAS para revisión de los mismos ante el abogado Antonio Luna Mendoza brindando la asesoría para la constitución de la sociedad. En la cual se manifestó el interés de acceder a los beneficios del estado en el programa SOMAC, debido a que la sede principal de la sociedad está ubicada en el municipio de Venadillo – Tolima, referenciado dentro los mencionados en el programa.

Luego de la respectiva revisión de los estatutos manifiesta que se encuentra en orden y listo para realizar la respectiva matrícula correspondiente, indicando que para acceder al programa SOMAC únicamente se debería llevar el certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio a la DIAN,

SEGUNDO: El día 08 de julio de 2019 mediante vía telefónica recibí llamada del señor Gabriel Castelblanco de parte de la Cámara de Comercio de Venadillo – Tolima, notificando que había recibido vía correo electrónico el traslado de la inscripción de la sociedad por parte de la Cámara de Comercio de Ibagué, manifestando que si la sociedad se va a acoger al programa SOMAC debe cumplir ciertos requisitos entre ellos, que en la razón social debe llevar la palabra SOMAC al final, de igual manera en los estatutos.

Lo anterior es de desconocimiento nuestro puesto que el abogado asesor en ningún momento manifestó estos requisitos para acceder a los beneficios.

Solicito repongan la inscripción y dejen cambiar los documentos respectivos sin incurrir en nuevos gastos de modificación (...)"

CUARTO: Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

“Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro Mercantil se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

“(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- *Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)*”

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

FOLIO No. (0006)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación o cuando le falte alguno de sus elementos esenciales.

DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Industria y Comercio mediante la **Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016**, por la cual se modifica el Título VIII de la **Circular Única No. 10 de 2001** proferida por la misma entidad, señala de manera expresa que las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de registrar actos que se encuentren viciados de ineficacia o inexistencia, al señalar específicamente que las entidades camerales se abstendrán de inscribir, "...cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace....".

Ahora bien, frente al tema de la matrícula de las personas naturales y jurídicas, la Superintendencia de Industria y Comercio indica en la Circular referida:

"(...) 2.1.3.9. Se matriculan en el Registro Mercantil, las personas naturales o jurídicas comerciantes y los establecimientos de comercio. Las sociedades civiles no se matriculan en el Registro Mercantil, sino que se inscriben y deben renovar su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular en el Registro Mercantil a las personas naturales que desarrollen profesionalmente y de manera exclusiva alguna de las actividades que la ley define como "no mercantiles". Tampoco deben matricular las empresas industriales y comerciales del Estado.

2.1.3.10. La matrícula mercantil o su renovación, no requiere presentación personal del respectivo formulario. Las Cámaras de Comercio aplicarán el artículo 36 del Código de Comercio atendiendo criterios objetivos y uniformes, en los casos en los que necesariamente se requiera probar sumariamente los datos suministrados en la petición de matrícula o renovación.

Para efectos de la matrícula o su renovación, las Cámaras de Comercio no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente.

2.1.3.11. La carátula única del formulario RUES, no requiere ser diligenciada en el caso de sucursales o agencias, ni establecimientos de comercio cuando ya existe la matrícula del propietario.

2.1.3.12. La matrícula del comerciante, persona natural, y de su establecimiento de comercio, así como la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y de su establecimiento de comercio, se entenderán efectuadas desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO

Las Cámaras de Comercio receptoras remitirán a través del RUES a la Cámara competente y, a más tardar al día hábil siguiente de la recepción, la documentación recibida.

En el caso de personas jurídicas, la matrícula se efectuará cuando el documento de constitución sea inscrito en el Registro Mercantil. (...) (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, la Ley 1258 de 2008 que establece los requisitos para la constitución de una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, indica:

"ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.

2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;

3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.

4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."

Revisado el documento de constitución de la sociedad **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** de la cual hacen parte como accionistas los señores Luis Felipe Silva Calderón y Dayson Miller Aviles Acosta, se observa que el mismo reúne la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 1258 de 2008 por lo que procedía el trámite de registro del mencionado documento y, por ende, su consecuente matrícula mercantil, generándose para el efectos los números de inscripción 70.762 del Libro IX "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras" y 452.766 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 05 de julio de 2019, correspondiéndole el número de matrícula mercantil 306006 y número de Nit. 901.300.293-7 a la persona jurídica en mención.

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

FOLIO No. (0007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara de Comercio de Ibagué procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1258 de 2008 que establece:

"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio."

En este orden de ideas, no se observa por parte de la Cámara de Comercio de Ibagué la omisión de algún requisito establecido en la norma para efectos de la inscripción del documento de constitución de la sociedad **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no pudiendo probarse que la intención de los constituyentes de la persona jurídica haya sido la creación de una sociedad que quiera acceder a los beneficios otorgados para nuevas sociedades que desarrollen actividades en Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC, las cuales tienen unos requisitos adicionales establecidos en el Decreto 1650 de 2017, reglamentario de los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016.

Es de precisar que la Cámara de Comercio brinda orientación en los trámites para el registro, no solo del acto de constitución de las sociedades comerciales, sino de todos los trámites que se adelantan ante las Cámaras de Comercio, sin que sea una de sus funciones la revisión previa de los documentos que se ingresan para el estudio correspondiente, pues el control de legalidad establecido por ley se encuentra exclusivamente radicado en cabeza de los abogados de registro, quienes se encargan de determinar la viabilidad o no de la inscripción de un acto, libro o documento sujeto a inscripción y que ingresa por caja para el trámite respectivo. Si de la lectura del documento allegado para registro, se hubiese visualizado la intención que los constituyentes de la persona jurídica fuera la de acceder a los beneficios de las ZOMAC, se hubiese indicado la ausencia de los requisitos correspondientes mediante la expedición de un oficio devolutivo en el cual se le indicarían las razones del no registro hasta tanto se realizaran las correcciones pertinentes, en atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso

**RESOLUCIÓN No. 680
(09 de agosto de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO

de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y como no existían razones para devolver el documento de constitución pluricitado, la Cámara de Comercio de Ibagué procedió a realizar la inscripción del acto de constitución de la sociedad denominada **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, contenida en el documento privado de fecha 03 de julio del año 2019, por cuanto se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos formales que deben ser verificados por la entidad registral, en atención al control de legalidad que tienen a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar las inscripciones Nos. 70.762 del Libro IX "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras" y 452.766 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 05 de julio de 2019, en atención al acto de constitución de la sociedad denominada **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, matrícula mercantil 306006 y número de Nit. 901.300.293-7.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto, para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Inscribir el presente acto administrativo en el Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, que lleva esta entidad, en la matrícula mercantil 306006 correspondiente a la sociedad comercial denominada **AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima), a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)


LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
Secretario Jurídico (E)

 **CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE** **Radicador de Documentos**

Se presentaron hoy día 13 Mes (8) Año 19
a las () horas

Total Folios presentados

7

Clase de Documento Resolución

6

Firma: Cordoba

Ibagué, 9 de agosto de 2019

Señor (a)
DAYSON MILLER AVILES ACOSTA
Representante Legal
AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Mz. A Casa 44 Urbanización La Esperanza
3118419098
Ciudad

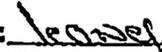
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-01519-2943*

Fecha: 12/08/2019 11:14 am

Referencia: CCI-01E19-7890

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

** DocuFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 680 del 9 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



Dayson Aviles
13-AGOSTO-19.

LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
Secretario Jurídico (E)

Proyectó: Yezmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia

Ibagué, 9 de agosto de 2019

Doctora
 CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
 Directora Cámaras de Comercio
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Carrera 13 No. 27-00 Piso 5º y 10º
 Bogotá, D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

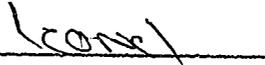
Radicado: CCI-01919-2953

Fecha: 12/08/2019 1:11 pm

No. Folios: 0

Referencia: CCI-01E19-7890

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

DocXFlow(R)

REF.: ENVIO EXPEDIENTE RECURSO DE APELACION – AS INGENIERIA
 Y CONSTRUCCIONES SAS

Respetada doctora:

En relación con el asunto de la referencia, adjunto encontrará los siguientes documentos en formato PDF:

1. Escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos de inscripción números 70762 del Libro IX "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras" y 452766 del Libro XV "De los Matriculados", de fecha 05 de julio de 2019 presentado por el señor Dayson Miller Avilés Acosta en su condición de representante legal
2. Documento privado de constitución (documento recurrido)
3. Resolución No. 680 del 9 de agosto de 2019 por medio del cual se resolvió la interposición de un recurso
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Constancia publicación de la solicitud de inscripción registral

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,



LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
 Secretario Jurídico (E)

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.cciibague.com

Ibagué - Tolima - Colombia



TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

Leonel Hernandez <ccibague@ccibague.org>



FOLIO No. (0010)

RAD 2953 RECURSO DE APELACION – AS INGENIE

1 mensaje

Leonel Hernandez <ccibague@ccibague.org>

12 de agosto de 2019, 13:19

Para: Sistema de Trámites Sticker Digital <contactenos@sic.gov.co>

Doctora
CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
Directora Cámaras de Comercio
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REF; ENVIO EXPEDIENTE RECURSO DE APELACION – AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

En relación con el asunto de la referencia, adjunto encontrará los documentos en formato PDF:

- 1) Escrito contentivo del recurso de reposición
- 2) Documento privado de constitución
- 3) Resolución No. 680 del 9 de agosto de 2019
- 4) Certificado de existencia y representación legal
- 5) Constancia publicación de la solicitud de inscripción registral

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,



TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

Leonel Hernandez Hernandez

Auxiliar ventanilla unica

Calle 10 No. 3-76 Of. 1001 - Edif. Cámara de Comercio
Email: ccibague@ccibague.org
PBX: (+57 8) 277 2000 Ext. 1000
Web: www.ccibague.org

Síguenos en nuestras redes sociales:



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tus manos.

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Remitente notificado con
Mailtrack

6 archivos adjuntos



2953.pdf
803K



ANEXO 1.pdf
87K



ANEXO 2.pdf
1820K



ANEXO 3.pdf
1789K



ANEXO 4.pdf
217K



ANEXO 5.pdf
196K

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor DAYSON MILLER AVILES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110475721, quién actúa en calidad de representante legal de la sociedad AS INGENIERIA Y COSTRUCIONES S.A.S., el contenido de la Resolución No. 680 del 9 de agosto de 2019 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 13 de agosto de 2019

El notificado,



DAYSON MILLER AVILES ACOSTA

Quien notifica,



LUIS FERNANDO VEGA SAENZ

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.622-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2019-10-03
OPERAC.: 01-JGUZMAN-20191003-0001
NUM.REC: 3PCDPY RECIBO NO. S000541382
NUM.RAD: 464553
HORA: 07:17:18 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: JGUZMAN

MAT/INSC: (306006)
AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.

AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.
NIT/CC: 9013002937 RUE:
FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGOS	2019	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

Codigo de barras: 464553

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiibague.confecamaras.co>
---- FINAL DEL RECIBO ----

RAD CCI-01E19-10665*

2/10/2019

Correo de Camara de Comercio de Ibagué - Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion



Leonel Hernandez <ccibague@ccibague.org>

Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

1 mensaje

Superintendencia de Industria y Comercio <noresponder@sic.gov.co>

2 de octubre de 2019, 7:54

Para: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE <ccibague@ccibague.org>, CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE <controlinterno@ccibague.org>, CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE <lpduran@sic.gov.co>, CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE <afmartinez@sic.gov.co>, ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MESA <grcamaras@sic.gov.co>, ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ MESA <afrodriguez@sic.gov.co>

Estimado usuario: Anexo encontrará la respuesta a su solicitud recibida por correo electrónico en esta Superintendencia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



*Piense en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente.*

Superintendencia de Industria y Comercio

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

@sicsuper

3 archivos adjuntos

- 19-181222- -00007-0001.pdf
47K
- Resolución No. 47478 de 2019.pdf
1212K
- Certificado Grupo Notificaciones SIC.pdf
143K

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E19-106653
Fecha: 02/10/2019 11:43 am
Recibe: LAURA HENAO QUENDO

Firma: Laura

** DocXFlow(R) **



Bogotá D.C.,

1021

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
ccibague@ccibague.org

Asunto: Radicación: 19-181222- -00007-0001
Trámite: 91
Evento: 0
Actuación: 330
Folios: 1

Estimado(a) Señores:

De manera atenta remito para su conocimiento y fines pertinentes copia de la Resolución No. 47478 del 19 de septiembre de 2019.

Por otro lado, es pertinente señalar que NO SE REQUIERE que nos reporten el cumplimiento del registro ordenado mediante el Acto Administrativo proferido por esta Dirección.

Atentamente,

LILIANA PATRICIA DURÁN JANET
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Elaboró: Andrés Rodríguez
Revisó: Liliana Durán
Aprobó: Liliana Durán

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 8, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 19-181222- -6	FECHA: 2019-10-01 16:04:02
TRA: 91 RECURSOSOTRAS	EVE: 0 SINEVENTO
ACT: 513 CERTI/INFORMENOTIFIC	FOLIOS: 1
ORI: 104 G.NOTIFICERTIFI	DES: 1020 DIR.CAMARASCOM

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

Que el acto administrativo número 47478 de fecha 19/09/2019 proferido en el expediente 19-181222, fue notificado y/o comunicado en las fechas y a las personas que se indican a continuación:

NOTIFICADO	REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, Y/O AUTORIZADO	FORMA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
AS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	DAYSON MILLER AVILES ACOSTA	Electronica	-	20/09/2019

Se expide a los un (01) día(s) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), con destino a DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO .



ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Anexos: 0
Elaboró: YEIMY RAMIREZ

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 11952 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Puede verificar la autenticidad de este documento a través de 'www.sic.gov.co', sección 'Consulte aquí el estado de su trámite' con el número de radicado respectivo.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 47478 DE 2019

(19 SEP 2019)

Radicación No. 19-181222
Cámara de Comercio de Ibagué

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CÁMARA DE COMERCIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1º del artículo 10 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de julio de 2019, la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** inscribió con los Actos Administrativos Nos. 70.762 del Libro IX y el 452.766 del Libro XV, ambos del Registro Mercantil, la constitución y la matrícula mercantil de **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: Que el 9 de julio de 2019, **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los Actos Administrativos Nos. 70.762 del Libro IX y el 452.766 del Libro XV del Registro Mercantil, a través de los cuales registró la constitución y la matrícula mercantil de la sociedad en el que señaló que:

- El 2 de julio de 2019 en las instalaciones de la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** se presentaron los estatutos de creación de **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** para revisión de los mismos ante el abogado de la entidad de registro brindando la asesoría para dicho trámite, en la cual se le manifestó el interés acceder a los beneficios del Estado en el programa **"ZOMAC"**, debido a que la sede principal de la sociedad está ubicada en el municipio de Venadillo (Tolima), referenciado dentro los mencionados en el programa.
- Luego de la respectiva revisión de los estatutos, manifestó la Cámara de Comercio que se encontraban en orden para realizar la respectiva matrícula, indicando que para acceder al programa **"ZOMAC"** únicamente se debería llevar el certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**.
- El 8 de julio de 2019, recibió llamada de **GABRIEL CASTELBLANCO**, funcionario de la Cámara de Comercio, sede Venadillo (Tolima), quien le manifestó que si la compañía se iba acoger al programa **"ZOMAC"** debía cumplir ciertos requisitos, entre ellos, que en la razón social se incluya la palabra **"ZOMAC"** al final de igual manera en los estatutos.
- Lo anterior es de desconocimiento de la recurrente puesto que el funcionario de la Cámara de Comercio en ningún momento manifestó estos requisitos para acceder a los beneficios. Por lo anterior solicita se reponga la inscripción y dejar cambiar los documentos respectivos sin incurrir en nuevos gastos.

TERCERO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** corrió traslado del recurso a los interesados, el cual de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente, no se descortó.

CUARTO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**, mediante Resolución No. 680 del 9 de agosto de 2019, resolvió el recurso de reposición, confirmó los Actos Administrativos de Inscripción Nos. 70.762 del Libro IX y el 452.766 del Libro XV del Registro Mercantil, a través de los cuales registró la constitución y la matrícula mercantil de **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia.

A través de su Representante Legal **DAYSON MILLER ÁVILES ACOSTA**.

QUINTO: Que el 12 de agosto de 2019 la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ envió el expediente del respectivo recurso, el cual se radicó en esta Entidad con el No. 19-181222.

SEXTO: Que para resolver esta Superintendencia considera:

6.1. Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos², función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas³. Así mismo, las cámaras de comercio deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política⁴.

6.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.11, Capítulo I del Título VIII de la Circular Única proferida por esta Entidad, dispone lo siguiente:

1.11. Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. (...)*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.*

Conforme con lo anterior, las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que se presenten ineficacias, inexistencias o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el Registro Mercantil.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

² Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y proponentes y demás registros asignados por la ley.

³ Constitución Política. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

⁴ Ibidem. Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin declaración judicial".



A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

FOLIO No. (0015)

Artículo 898. Ratificación expresa e Inexistencia. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

SEPTIMO: Que para resolver este Despacho considera:

Los argumentos de la recurrente se centran en cuestionar la actuación de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ en el proceso de constitución de AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., donde concluye que de acuerdo a la asesoría recibida no se le indicó desde un principio que para acceder a los beneficios de las sociedades que ejercen su actividad en las "ZOMAC", la razón social debía llevar esta palabra. Por lo anterior solicita se reponga la inscripción para que se puedan cambiar los documentos respectivos sin incurrir en nuevos gastos.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe manifestar que el control de legalidad de la Cámara de Comercio en la constitución de la sociedad se limita a verificar que el documento contenga los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 que establece lo siguiente:

Artículo 5. Contenido del documento de constitución. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada", o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración; si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- 5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- 6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- 7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

Parágrafo 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Parágrafo 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

A su vez, el artículo 6 ibidem prevé lo siguiente:

"Artículo 6. Control al acto constitutivo y a sus reformas. Las cámaras de comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley."

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio (...). (Subrayado fuera de texto).

La sociedad por acciones simplificada se crea mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado debidamente autenticado por todos sus otorgantes, que debe ser inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio donde la sociedad establezca su domicilio principal y debe contener los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución que no cumpla con los requisitos previstos en el referido artículo o en la normativa vigente, es decir, que el control de legalidad que ejercen frente al documento de constitución de este tipo de sociedades se encuentra claramente previsto en la ley, razón por la cual no pueden abstenerse de efectuar el registro aduciendo causales que no se encuentren previstas en la normativa vigente.

De otra parte, el artículo 235 de la Ley 1816 de 2016 tiene como objeto, fomentar temporalmente el desarrollo económico – social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y productores rurales, en las "Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC)", buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país.

El artículo 237 ibidem⁵ dispone una serie de beneficios tributarios para las nuevas sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las denominadas "ZOMAC". A su vez, el artículo 1.2.1.23.1.1 del Decreto 1650 de 2017 establece que la razón social de las nuevas sociedades que gocen del incentivo tributario deben adicionar en su razón social la expresión "ZOMAC".

En el presente caso, la no inclusión de la expresión "ZOMAC" al momento de la constitución de AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., no conlleva a la revocatoria del Acto Administrativo a través del cual la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ registró la constitución de la persona jurídica, toda vez que el control de legalidad de la entidad de registro se limita a establecer que el documento de constitución cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 y que los respectivos formularios se encuentren debidamente diligenciados.

Así las cosas, si la sociedad requiere que en su razón social se incorpore la expresión "ZOMAC", deberá presentar para registro ante la Cámara de Comercio el acta del órgano competente con el cumplimiento de los requisitos de ley donde se apruebe la modificación de la razón social de AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ahora bien, en cuanto a los hechos relacionados por la recurrente respecto del inicio y asesoría recibida para dar trámite de la creación de la sociedad, esta Superintendencia hace un llamado de atención a la Cámara de Comercio para que en lo sucesivo suministre información completa sobre los requisitos para la constitución de este tipo de sociedades, y en general, para cualquier trámite que adelanten los usuarios frente a los registros públicos.

⁵ Ley 1816 de 2016, "Artículo 237. Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC. Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación (...)."

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

En consecuencia, los argumentos planteados por la recurrente, no son de recibo por parte de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



FOLIO No. 10019

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los Actos Administrativos Nos. 70.762 del Libro IX y el 452.766 del Libro XV, ambos del Registro Mercantil, a través de los cuales la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE** registró la constitución y la matrícula mercantil de **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución **AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT 901.300.293-7, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, **COMUNICAR** el contenido de la misma a la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 SEP. 2019

DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO,


CLAUDIA ZULUAGA ISAZA

Notificación:

AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NIT 901.300.293-7

Mediante su Representante Legal o quien haga sus veces,

DAYSON MILLER ÁVILES ACOSTA

C.C. No. 1.110.475.721

daviles56@hotmail.com - (Dirección electrónica autorizada para notificación personal)⁶

Manzana A, casa 44, Urbanización La Esperanza

Ibagué - Tolima

Carrera 11, No. 5.-75

Venadillo - Tolima

Comunicación:

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE

NIT 890.700.622-4

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR

C.C. No. 93.377.403

Presidente Ejecutivo

ccibague@ccibague.org

controlinterno@ccibague.org

Proyecto: Andrés Martínez 

Revisó: Lilliana Durán 

Aprobó: Claudia Zuluaga